

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 007- 02 BIS

Marzo 2020

SUMARIO

I. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO



LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCION I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE GÓMEZ PALACIO

LIBRO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO

TÍTULO I COMPOSICIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Bando de Policía y Gobierno es el de regular la organización política y administrativa del Municipio de Gómez Palacio, así como ser la base del cual deriven todos los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general que sean necesarios para la consecución de los fines del Municipio.

Artículo 2.- En el Municipio de Gómez Palacio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Durango.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3.- El presente Bando es de orden público, interés social y observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, así como cualquier persona que transite por el municipio. Este Bando es de naturaleza reglamentaria y jurídicamente su disposición jerárquica es la de cualquier ordenamiento municipal aprobado por el Cabildo.

Artículo 4.- Serán disposiciones supletorias al presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las normas previstas en los Reglamentos Municipales.

El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio asumirá el carácter de entidad de gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- El Municipio de Gómez Palacio, está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, la representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través del Presidente Municipal o delegándola a favor de terceros, y en caso de poder especial, mediante acuerdo expreso por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Autoridades Auxiliares: a las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, y a las Juntas Municipales;
- II. Ayuntamiento: al órgano colegiado del Municipio de Gómez Palacio, de elección popular directa, integrado por un Presidente, el Síndico y los Regidores que determine la normatividad aplicable;
- III. Bando: al Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio;
- IV. Cabildo: al órgano colegiado constituido como asamblea deliberante para resolver asuntos de su competencia, compuesto por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores;
- V. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Dependencias: a los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Gómez Palacio;
- VIII. Entidades: a los órganos administrativos de la administración pública descentralizada o paramunicipal que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- IX. Funcionario Público: al servidor público que cuente con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público;
- X. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XI. Municipio: al Municipio de Gómez Palacio;
- XII. Presidenta o Presidente Municipal: a la persona que ejerza la titularidad del poder ejecutivo municipal;

- XIII. Servidor Público Municipal: a toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio;
- XIV. Servicio Comunitario: al trabajo que consiste en labores para el beneficio del Municipio.
- XV. Síndico: a la persona que desempeñe la titularidad de la Sindicatura Municipal;
- XVI. Tribunal: al Tribunal Municipal de Justicia Administrativa; y
- XVII. UMA: a la Unidad de Medida de Actualización, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 7.- Las actividades que realice el Ayuntamiento se dirigen especialmente a la consecución de los siguientes fines y facultades:

- I. Aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos de los miembros del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 del mismo cuerpo constitucional, así como las disposiciones de la Ley Orgánica;
- V. Ejercer las funciones necesarias para prestar los siguientes servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y
 - i) Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

- VI. Asociarse con otros ayuntamientos o Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberá contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.
- VII. Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas -Federal y Local- establezcan a favor del Municipio;
- VIII. Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IX. Percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- X. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El Congreso de Durango aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, mientras que el Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles, y deberá incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución General de la República.
- XI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones según lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la federación y los municipios colindantes con Gómez Palacio, el desarrollo de centros urbanos o zonas metropolitanas.
- XIV. Reglamentar las relaciones laborales del Municipio y sus trabajadores con base en la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones estatales aplicables al Municipio en la materia.
- XV. Propiciar el desarrollo de una cultura de respeto hacia a los Derechos Humanos;
- XVI. Preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad en el ámbito de su competencia;

- XVII. Satisfacer en forma oportuna las necesidades de sus habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, ello a través de generación de políticas públicas, obras y una adecuada prestación de servicios públicos, con base en los alcances presupuestales;
- XVIII. Fomentar la educación cívica y cultural;
- XIX. Generar la participación ciudadana solidaria;
- XX. Vigilar el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- XXI. Salvaguardar el equilibrio ecológico y el ambiente, y
- XXII. Ser generador del bienestar social, del desarrollo económico y deportivo de la población del Municipio.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- El Municipio se integra por el área territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente en la Ley Orgánica y el presente Bando, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Municipio de Gómez Palacio, comprende una extensión territorial de 842.41 kilómetros cuadrados y con un perímetro de 173.37 kilómetros. Su ubicación geográfica comprende las siguientes coordenadas: entre los paralelos 25° 32' y 25° 54' de latitud norte; los meridianos 103° 19' y 103° 42' de longitud oeste, la altitud oscila entre 1100 y 1800 metros. El territorio se encuentra delimitado por las siguientes colindancias: Al norte los municipios de Tlahualilo y Mapimí del Estado de Durango y el municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al sur el municipio de Lerdo del Estado de Durango y el de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al este los municipios de Torreón y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; y al oeste, los municipios de Lerdo y Mapimí, del Estado de Durango.

Artículo 10.- El Municipio de Gómez Palacio está integrado por la Ciudad de Gómez Palacio, como su Cabecera Municipal, con sus colonias y fraccionamientos, así como por colonias agrícolas, ejidos, asentamientos humanos, comunidades, granjas, pequeñas propiedades y una Villa, siendo las siguientes:

- I. **Colonias:** 14 de Noviembre, 15 de Diciembre, 21 de Marzo, Abraham Rosales, Arrayanes, Bellavista, Ampliación Bellavista, Benito Juárez Sur, Benito Juárez Norte, Brittingham, Campillo Sáenz, Carlos Herrera, Casa Blanca, 5 de Mayo, Los Cedros I,

Los Cedros II, Cerro de La Cruz, Cerro de La Pila, Deportiva, División del Norte, Doroteo Arango, El Amigo, El Campestre, El Consuelo, El Focep, Ampliación El Focep, El Mezquital I, El Mezquital II, El Nuevo Refugio, El Paraíso, Ernesto Herrera, Felipe Ángeles, Ampliación Felipe Ángeles, Felipe Carrillo Puerto, Fovissste, Francisco González de la Vega, Francisco Pérez Ríos, Francisco Zarco, General Emiliano Zapata, General Francisco Villa, Guadalupe Victoria, Héctor Mayagoitia Domínguez, Herradura, Hijos de Campesinos, Hortensias, Independencia, Inés Mata, Jacinto Canek, Jerusalén, José López Portillo, La Central, Las Rosas, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas, Licenciado Armando del Castillo Franco, Los Nogales, Los Viñedos, Luis Donaldo Colosio, María Luisa Prado de Mayagoitia, Miguel de la Madrid Sector I, Miguel de la Madrid Sector II, Miguel de la Madrid Sector III, Miguel Hidalgo, Esparza, Las Misiones, Nicolás Fernández, Niños Héroes, Otilio Montañón, Pánfilo Natera I, Pánfilo Natera II, Pánfilo Natera III, Primavera, Privada Campestre, Rebollo Acosta, Ampliación Rebollo Acosta, Revolución, Ricardo Flores Magón, Rincón Campestre, Rincón Dorado, Rodolfo Fierro, Rosales, Rubén Jaramillo, Sacramento, Ampliación Sacramento, San Isidro, Santa Rosa, Santa Rosa Infonavit, Santa Rosalía, Solidaridad, Ampliación Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra y Libertad, Unidad Habitacional Los Álamos, Valle Azul, Valle Campestre, Valle del Guadiana, Veredas de Santa Rita y Villa del Mar.

- II. **Colonias Agrícolas:** José María Morelos, La Popular y Pastor Rouaix, Buen Día, Vicente Guerrero, José María Morelos
- III. **Comunidades:** Abisinia, Ampliación Jabonoso, Ampliación Noé, Dinamita, El Celo, El Volado, Estación Luján, Estación Viñedo, Estación Noé, Granja Nazas, Jabonoso, La Aurora, La Jarita, Las Lagartijas, Las Lechuzas, Las Luisas, Las Virginias, Los Górgoros, Pueblo Nuevo (El Siete), Puente La Torreña, San Isidro, San Ramiro, San Roque, Santa Cruz, Sierra Hermosa, Tajo Viejo y Vilma Ale de Herrera (antes Cuadritas).
- IV. **Ejidos con asentamientos humanos:** 4 de Diciembre, 5 de Mayo (conurbado), 6 de Octubre, 12 de Diciembre (California II), 18 de Marzo, Ahedo, América I, América II, Ampueros, Aquiles Serdán, Arcinas, Arturo Martínez Adame, Berlín, Brittingham, Bucareli, Buendía, California I, California III (Media Luna), Cándido Aguilar, Casa Blanca (conurbado), Competencia, Cuba, Chihuahuita Nuevo, Chihuahuita Viejo, Dolores, El Barro, Nuevo Barro, El Barro 33, El Barro 40, El Cariño, El Castillo, El Compás, El Consuelo, El Fénix, El Junco, El Paraíso, El Quemado, El Recuerdo, El Refugio (conurbado), El Retoño, El Triunfo, El Vergel, El Vergelito, Emiliano Zapata, Esmeralda, Eureka, Filadelfia, Francisco Villa, Glorieta, Granja Dolores, Gregorio A. García, Huitrón, Independencia, Jabonosillo (Pastor Rouaix), Jerusalén 1, Jiménez I, Jiménez II, Joló (19 de Octubre), José María Morelos, La Flor, La Fortuna, La Luz, La Plata, La Popular, La Tehua, La Vega, Las Huertas, Las Playas, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Madrid, Manila, María Antonieta, Media Luna, N. C. P. E. La Nueva Plata, Noé, Nuevo Castillo, Nuevo Gómez (conurbado), Nuevo Jericó, Nuevo Mundo, Numancia, Poanas, Providencia, Reforma, Rincón de Santa Cruz, Rinconada, San Alberto, San Felipe, San Ignacio (conurbado), San José de Viñedo, San Martín, San

- Ramón, San Sebastián, Santa Clara, Santa Cruz (Luján), Santa Rosa (conurbado), Santoña, Transporte, Valle de Eureka, Venecia y Vicente Nava.
- V. **Ejididos sin asentamientos humanos:** Ampueros, La Popular, Hermanos Rodríguez, J. Guadalupe Rodríguez, Las Margaritas y Nuevo Mundo, Buen Día, Sacramento, Jericó, Campo C., General Lorenzo Avalos, Palo Blanco, Sacramento.
- VI. **Fraccionamientos:** Ampliación San Antonio, Ampliación Rincón San Antonio, Bugambilias, Campestre Sierra Hermosa, Castellanos, Cerradas Miravalle, Condominios Villa Alejandra, Cuba, Chapala Oriente, Del Bosque, Del Valle, El Centenario, El Dorado, El Refugio, Fidel Velásquez (Chapala, Chapala Oriente, Chapala Poniente y Chapala III), Filadelfia, Floresta, Geo Villas San Ignacio, herradura (Fovissste), Jardín, La Esperanza, La Feria, Las Granjas, Los Álamos, Los Álamos (Infonavit), Miravalle, Miravalle Oriente, Morelos I, Morelos II, Nueva Filadelfia, Nuevo Castillo, Parque Hundido, Pensionados De Dinamita, Portal San Antonio, Privada Campestre, Quintas Villa Nápoles, Quintas Las Noas , Quintas Del Desierto, Residencial Las Rosas, Residencial El Campanario, Rincón Campestre, Rincón del Pedregal I, Rincón del Pedregal II, Rincón Dorado, Rincón Morelos, Rinconada del Parque, Rinconada Bugambilias, Rinconada Hamburgo, Rinconada Nápoles, Rinconada del Parque, Rinconada San Alberto, Rinconada San Antonio, Rinconada Torremolinos, Salvador Nava Martínez, San Alberto, San Antonio, San Francisco, San Patricio, Santa Rosa I, Santa Rosa II, Santa Teresa, Santa Sofía, Santa Sofía II, Santa Sofía, III Sierra Hermosa, Torremolinos, Valle Campestre, Valle del Nazas, Villa Puerta del Sol, Villas Las Noas, Villas El Refugio, Villa Campestre, Villa del Pedregal, Villa Nápoles, Cerrada don Manuel y Cerrada San Luciano Barraza, Las Américas, El Campestre, Villas Alejandra, Hamburgo, El Vergel Klerian, Fraccionamiento Ruba, Fraccionamiento Urbivillas y Residencial Altozano.
- VII. **Fraccionamientos industriales:** De Micro y Pequeña Industria, Parque Industrial Bugambilias, Parque Industrial de Gómez Palacio, Parque Industrial Las Américas y Parque Industrial Zona de Conectividad, Parque Industrial Santa Rita y Parque Industrial Hi Tech, Parque Industrial Linamar, Parque Industrial Santa Rita, Parque Industrial Cachanilla, Parque Industrial México.
- VIII. **Granjas y pequeñas propiedades:** Acapulco, Bahía, Bethel, California, Chapingo, Deslac, El Astillero, El Carmen, El Compás, El Coronel, El Fénix, El Garcés, El Manantial, El Milagro, El Moyote, El Negrito, El Pilar, El Quemado, El Retoño, El Trébol, Establo Brittingham, Establo Chilchota, Estación Buendía, Filadelfia, Fortuna de Rancho Güero, Granja Amparo, Granja Ana, Granja Chávez, Granja El Rocío, Granja La Paz, Granja Las Palmas, Granja Linda Leissle, Granja Noé, Granja Ríos, Hidalgo, Jericó, La Estrella, La Gallega, La Herradura, La Ideal, La Revancha, La Risueña, La Rosita, La Tijera, Las Cuatitas, Las Magdalenas, Los Conejos, Los Eucaliptos, Los Órganos (La Gloria), Los Patos, María Luisa, Monegro, Nazas, Nextlalpan, Nuevo Amanecer, Pátzcuaro, Pequeña Berlín, Pequeña Santana, Rancho Gordo, Rancho Nuevo, Rancho Puerto Arturo (El Solito), Rancho Rosalba, Reyes Castro, Romero Rosas, San Aurelio, San Carlos, San Felipe, San Fernando, San José,

San José Enmira, San Luis, San Pedro, Santa Gertrudis, Santa María, Sepúlveda, Toledo, Toluca, Tuanón, Vázquez, Venecia, Viña Sol y América II.

- IX. **Poblados (asentamientos humanos anexos a ejidos):** 29 de Agosto (El Barro), Ampliación La Tehua (La Tehua), Bella Unión (San Sebastián), Carranza (Providencia), Chihuahuita Nuevo (Chihuahuita Viejo), El Barro 33 (El Barro), El Barro 40 (El Barro), El Triunfito (El Triunfo), Establo Madrid (Madrid), Masitas (Paraíso), Noria Sector 23 (Santoña), Pénjamo (Pastor Rouaix), Jaboncillo (Pastor Ruaix), Progreso (La Luz), Transporte II (Transporte), Nuevo Barro (El Barro) y Palo Blanco Antiguo.
- X. **Villa comprendida en el Municipio:** Gregorio A. García.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración, estructura y denominaciones establecidas en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III IDENTIDAD DE GÓMEZ PALACIO

Artículo 12.- La denominación del Municipio es “Gómez Palacio” en memoria de Francisco Gómez Palacio, siendo su cabecera municipal la ciudad de Gómez Palacio.

Artículo 13.- Se declara como Día Festivo el veintiuno de diciembre de cada año, en conmemoración a que en esa fecha fue elevado a rango de ciudad.

Artículo 14.- El escudo del Municipio constituye la representación gráfica la cual deberá ser fiel reflejo de aspectos culturales, históricos, de tradiciones y sociales que describen al Municipio.

El escudo de Gómez Palacio se comprende de un blasón plata estilo flamenco con marco estilizado en oro, la cimera del marco se encuentra coronada por una figura que representa la flor del algodón, de la que surgen los lambrequines que culminan en un racimo de uvas por cada lado del escudo en forma de tenantes.

El campo plata del blasón se encuentra dividido en cuatro cuadrantes y un diamante invertido en la parte inferior, al centro de los cuadrantes una estrella en oro. En el cuadrante superior izquierdo la figura del General Francisco Villa, en el cuadrante superior derecho el ahuehuate centenario, al fondo de los cuadrantes superiores y traspasando el marco del blasón se encuentra delineado el cerro de Trincheras. En el cuadrante inferior izquierdo la figura de una máquina de tren, mientras que en el cuadrante inferior derecho la fachada arquitectónica frontal de la Catedral Basílica de Gómez Palacio. En el diamante invertido, sobre un fondo de esmalte cenizo, la silueta de la cabeza de un ganado bovino

por la vocación lechera del municipio. Todas las figuras se encuentran estilizadas en esmalte sable.

Las regiones del cantón diestro del jefe y la del cantón diestro de la punta se encuentran esmaltadas por un sinople, mientras que las regiones del cantón siniestro del jefe y la del cantón siniestro de la punta por un gules.

En la parte inferior del marco la divisa: “Cuna de la Revolución”, mientras que, en la parte superior, por debajo de la corona, el año de fundación de 1905.

Artículo 15.- El escudo es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá de ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, quedando prohibido su uso en documentos privados.

CAPÍTULO IV POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Se consideran habitantes del municipio de Gómez Palacio, las personas que residan en algún lugar del municipio de Gómez Palacio. Son Vecinos o Vecindados las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en el municipio. Se considera gomezpalatino o gomezpalatina a toda persona que haya nacido en el municipio de Gómez Palacio, o que naciendo en otro municipio haya sido registrado en alguna Oficialía de Registro Civil del Municipio de Gómez Palacio.

Respecto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 17.- Son Visitantes o Transeúntes del Municipio, todas aquellas personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Gómez Palacio ya sea con fines laborales, estudiantiles, culturales o simple tránsito, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para acreditar la residencia dentro del Municipio, la parte interesada solicitará al Secretario del Ayuntamiento la expedición de una Constancia, demostrando el interesado su residencia habitual o temporal por medio de alguna o algunas de las siguientes pruebas: escrituras de inmuebles, pago de impuesto predial, contratos de arrendamiento, recibos de

servicios, credencial para votar, acta de nacimiento, testimoniales, inspección, verificación o cualquiera otra prueba que fehacientemente demuestre que el ciudadano es avecindado del Municipio y que tiene determinado tiempo de habitar en él. El Secretario del Ayuntamiento, en su caso, expedirá la Constancia correspondiente, previo pago de derechos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes y ciudadanos distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social, cultural o en cualquier otro ámbito.

Artículo 20.- Son Derechos de los habitantes y vecinos de Gómez Palacio los establecidos por la Constitución Federal, así como por las disposiciones de Derechos Humanos establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por México, y de todas las leyes federales y locales emanadas de la Constitución Federal o de la Constitución Local. Toda Autoridad y Servidor Público de Gómez Palacio está obligado a observar en todo momento las normas de Protección de los Derechos Humanos, y podrá desaplicar cualquier ordenamiento que contravenga a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales debidamente ratificados.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, los habitantes y vecinos de Gómez Palacio tienen derecho a: recibir los servicios públicos municipales; utilizar las instalaciones de uso común, para eventos organizados, públicos o privados, se requerirá solicitud previa y autorización del Secretario del Ayuntamiento; recibir respuesta de la autoridad municipal ante cualquier oficio o solicitud realizada con respeto; y ser tratado de manera respetuosa por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio en caso de ser detenidos y ser puesto inmediatamente a disposición del Tribunal y/o autoridad competente.

Artículo 21.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias;
- III. Inscribirse en el Padrón Electoral;
- IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;
- V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Coadyuvar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;

- IX. Cumplir con su Servicio Militar Nacional, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse demás miembros de la familia cuando así lo determinen las autoridades de salud;
- XIII. Limpiar diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o en posesión si fuese el caso sin utilizar agua potable;
- XIV. Participar en los programas de Seguridad Pública y Protección Civil, los cuales deberán de ser de contenido de interés general en donde se vean casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
- XV. Las demás señaladas en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

TÍTULO II COMPOSICIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Gómez Palacio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, quien tiene la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 23.- El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal dentro de las instalaciones que ocupa el Palacio Municipal sito en Avenida Francisco I. Madero, número 400 Norte, Zona Centro, C.P. 35000, desde donde ejerce sus funciones. Esta residencia sólo podrá trasladarse temporal o permanentemente a un lugar distinto dentro de su territorio previo acuerdo por mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, y quince Regidores.

Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, más para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

Artículo 25.- Son facultades del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos;
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil;
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes;
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios;
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, y de los jueces administrativos, propuestos por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días;
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones;
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- X. Asignar las comisiones a cada uno de sus integrantes;
- XI. Ratificar, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran;
- XII. Aprobar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual;
- XIII. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso;
- XIV. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales;
- XV. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;
- XVI. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;
- XVII. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos

- histórico-municipales;
- XVIII. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio;
- XIX. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XX. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
- XXI. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal;
- XXII. Formular y aprobar el Bando de policía y gobierno, así como publicarlo en la Gaceta Municipal;
- XXIII. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- XXIV. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general;
- XXV. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo;
- XXVI. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva;
- XXVII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- XXVIII. Publicar en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente;
- XXIX. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- XXX. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público;
- XXXI. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público;
- XXXII. Celebrar contratos y empréstitos;
- XXXIII. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- XXXIV. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal;

- XXXV. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;
- XXXVI. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad;
- XXXVII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal;
- XXXVIII. Administrar libremente su Hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- XXXIX. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales;
- XL. Apoyar los programas de asistencia social;
- XLI. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos;
- XLII. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
- XLIII. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- XLIV. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XLV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio;
- XLVI. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio;
- XLVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XLVIII. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio;
- XLIX. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía;
 - L. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
 - LI. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos;
 - LII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia;

- LIII. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;
- LIV. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- LV. Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo, en donde participan el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y el Secretario del Ayuntamiento. Todos los integrantes del Cabildo cuentan con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario del Ayuntamiento que sólo cuenta con el derecho de voz.

Artículo 27.- El Cabildo deberá de sesionar por lo menos una vez por semana de manera ordinaria y será presidido por el Presidente Municipal. Asimismo, se celebrarán sesiones extraordinarias y solemnes cuando así corresponda, según lo dispuesto en la Ley Orgánica. Todo lo concerniente al desarrollo y funciones del cabildo se encuentra estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el Reglamento de Sesiones del Cabildo de Gómez Palacio.

Artículo 28.- Los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, análisis y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.

Artículo 29.- Las Comisiones Permanentes, son cuerpos consultivos, de evaluación y dictaminadoras respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal, por lo que, de acuerdo con la legislación aplicable se deberán constituir como mínimo, sin importar el nombre, las siguientes:

- I. Hacienda y Administración Pública;
- II. Gobernación y Legislación;
- III. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Públicos;
- V. Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Desarrollo Rural;
- VII. Bienestar Social;
- VIII. Organización y Participación Ciudadana;
- IX. Desarrollo Económico;
- X. Cultura y Educación;
- XI. Deporte y Juventud;
- XII. Igualdad y Equidad de Género;

- XIII. Inclusión Social;
- XIV. Derechos Humanos;
- XV. Asuntos Metropolitanos;
- XVI. Protección Civil;
- XVII. Innovación Gubernamental y Tecnologías de la Información;
- XVIII. Ecología y Sustentabilidad Ambiental;
- XIX. Vialidad y Tránsito;
- XX. Catastro;
- XXI. Salud;
- XXII. Alcoholes;
- XXIII. Trabajo y Previsión Social; y
- XXIV. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 30.- La integración, funcionamiento y competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones Permanentes será regulado conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Gómez Palacio y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo;

- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- *Ex officio*, el titular de la Presidencia Municipal tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes, exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Cabildo.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa o de investigación. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno

- aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
 - III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
 - IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
 - V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
 - VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
 - VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
 - VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
 - IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
 - X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
 - XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución; y
 - XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal;
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas

contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento. Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo;

- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal;
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto;
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo;
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- Por Administración Pública se entiende al conjunto de dependencias, órganos, autoridades por medio de los cuales el Municipio ejecuta las funciones, actividades y servicios públicos de su competencia, de forma permanente y continua.

Artículo 38.- En el Municipio, la administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo, misma que podrá ser centralizada, desconcentrada y descentralizada o paramunicipal.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica, en el Bando, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Gómez Palacio y demás ordenamientos vigentes y aplicables.

Artículo 39.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias centralizadas:

- I. Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Coordinación de Gabinete;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Atención Ciudadana;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Dirección de Relaciones Públicas;
- VIII. Contraloría Municipal;
- IX. Tesorería Municipal;
- X. Unidad de Transparencia;
- XI. Protección Civil;
- XII. Tribunal Municipal de Justicia Administrativa;
- XIII. Oficialía Mayor;
- XIV. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XV. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XVI. Dirección de Bienestar Social;
- XVII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVIII. Dirección de Obras Públicas;
- XIX. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XX. Dirección de Salud;
- XXI. Dirección de Arte y Cultura;
- XXII. Dirección de Juventud;
- XXIII. Dirección de Ecología y Protección al Ambiente;
- XXIV. Dirección de Deporte; y
- XXV. Las demás que establezca el Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio con base en este Bando.

Artículo 40.- Las Dependencias señaladas en el artículo anterior tendrán la estructura y la competencia para realizar los servicios y las funciones previstas en el Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio.

Artículo 41.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los

negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 42.- A propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo tiene la facultad para crear entidades descentralizadas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados. En todo caso el Ayuntamiento debe determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.

Artículo 43.- Los órganos descentralizados del Municipio son:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural;
- IV. Expo-Feria Gómez Palacio;
- V. Instituto Municipal de la Mujer;
- VI. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano; y
- VII. Aquellos de nueva creación, constituidos de conformidad con el artículo 42 del presente Bando.

Artículo 44.- Los organismos descentralizados señalados en el artículo anterior contarán con su propio Reglamento aprobado en sesión de Cabildo.

Artículo 45.- Los organismos descentralizados estarán a cargo de un cuerpo colegiado, conforme a sus decretos constitutivos, asimismo podrán contar con autonomía en el manejo de sus recursos.

Artículo 46.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, para tal efecto, el Presidente Municipal se auxiliará de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, en la demarcación territorial que se les asigne, durarán en su encargo tres años.

El Ayuntamiento reconoce la necesidad de integrar la Junta Municipal de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel y de Manzana como Autoridades Auxiliares de su administración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, promoverá la celebración de

elecciones democráticas, mediante una convocatoria con apego a los principios rectores de la función electoral.

La Junta Municipal de Gobierno de la Villa de Gregorio A. García, estará conformada por un Presidente y dos Concejales, y sus respectivos suplentes.

Artículo 48.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento y los reglamentos aplicables, con el fin de coadyuvar a la conservación del orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 49.- Las dependencias enunciadas en el artículo 39 del presente Bando son consideradas como centralizadas, dependientes del Presidente Municipal.

Artículo 50.- Para el desempeño de sus actividades, las dependencias centralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, en el Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio, así como en los demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 51.- Los ordenamientos de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio deberán acatar, respetar y restringirse a los lineamientos establecidos en el presente Título.

CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene por objeto vincular al Cabildo con las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Cabildo para el ejercicio de sus atribuciones. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo, auxiliar en la conducción de la política interior, y velar por que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 53.- La Secretaría del Ayuntamiento se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Secretario del R. Ayuntamiento
 - 1.1. Subsecretario del Ayuntamiento

- 1.2. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- 1.3. Departamento de Archivo Municipal.
- 1.4. Oficina de Enlace con Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 1.5. Departamento de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales.
- 1.6. Secretaría Ejecutiva de la Junta Municipal de Acción Cívica.
- 1.7. Cronista Municipal.
- 1.8. Junta Municipal de Reclutamiento.
- 1.9. Departamento de Participación Ciudadana.
- 1.10. Departamento de Gobierno.
- 1.11. Coordinación de Inspección.

CAPÍTULO II SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 54.- La Secretaría Particular tiene como fin coadyuvar con el Presidente Municipal en sus funciones, coordinar sus actividades, así como ser un vínculo entre la ciudadanía y la Presidencia.

Artículo 55.- La Secretaría Particular se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Secretaría Particular
 - 1.1. Asistente
 - 1.2. Secretario
 - 1.3. Asistente de Logística

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE GABINETE

Artículo 56.- La Coordinación de Gabinete tiene por objeto organizar las funciones de la Administración Pública, vinculando a las dependencias municipales con el Presidente Municipal, además se encarga de enlazar a las distintas dependencias de la Administración en trabajos que requieran coordinación entre ellas.

Artículo 57.- La Coordinación de Gabinete se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Coordinación de Gabinete
 - 1.1. Asistente
 - 1.2. Secretario

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 58.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene por objeto asesorar jurídica eficiente, eficaz y oportunamente a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal. Esta Dirección también tiene el deber de salvaguardar los intereses jurídicos del Municipio.

Artículo 59.- La Dirección de Asuntos Jurídicos se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Asuntos Jurídicos
 - 1.1. Subdirección Jurídica
 - 1.1.1. Departamento Consultivo y de Normatividad
 - 1.1.2. Departamento Contencioso Administrativo y Amparo
 - 1.1.3. Departamento de Enlace Jurídico
 - 1.1.4. Departamento Laboral
 - 1.1.5. Departamento de Consultoría Jurídica y Atención Ciudadana
 - 1.1.6. Enlace Legislativo
 - 1.1.7. Departamento Penal y Civil

CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 60.- La Dirección de Atención Ciudadana tiene como fin brindar el apoyo con responsabilidad a la ciudadanía que recurre al Ayuntamiento para ser atendidos en la solución de sus planteamientos; ofreciéndoles alternativas que respondan satisfactoriamente a sus necesidades.

Artículo 61.- La Dirección de Atención Ciudadana se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Atención Ciudadana
 - 1.1. Departamento de Gestión Técnica
 - 1.2. Departamento de Gestión Social
 - 1.3. Departamento del Centro de Atención

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 62.- La Dirección de Comunicación Social tiene por objeto el difundir las acciones del gobierno municipal con la finalidad de enterar a la ciudadanía sobre las políticas públicas, así como incentivar la participación social en los programas y acciones de gobierno.

Artículo 63.- La Dirección de Comunicación Social se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Comunicación Social
 - 1.A. Asistente
 - 1.B. Enlace con Direcciones
 - 1.1. Coordinación de Comunicación Estratégica
 - 1.1.1. Departamento de Video
 - 1.1.2. Departamento de Diseño Departamento de Redes Sociales
 - 1.2. Coordinación de Prensa
 - 1.2.3. Departamento de Seguimiento de Redes y Medios
 - 1.3. Coordinación de Imagen y Medios Electrónicos

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 64.- La Dirección de Relaciones Públicas tiene como objetivo la planeación, coordinación y logística de los eventos que la Administración Municipal impulse. Así como coadyuvar con la recepción y atención a invitados de la Administración.

Artículo 65.- La Dirección de Relaciones Públicas se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Relaciones Públicas
 - 1.A. Asistente
 - 1.1. Departamento Logístico
 - 1.2. Departamento Operativo

CAPÍTULO VIII
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 66.- La Contraloría Municipal es el órgano técnico-contable del Ayuntamiento. Ésta tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación

- municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
 - III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;
 - IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
 - V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
 - VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
 - VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
 - IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
 - X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
 - XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
 - XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución del Estado;
 - XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
 - XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y
 - XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 67.- La Contraloría Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Contraloría Municipal

- 1.1. Departamento de Auditoría de Obra
- 1.2. Departamento de Auditoría Financiera
- 1.3. Departamento de Auditoría Social
- 1.4. Departamento de Supervisión Administrativa
- 1.5. Departamento de Supervisión de Ventanilla Única

CAPÍTULO IX TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 68.- La Tesorería Municipal es la responsable de la administración de la Hacienda Pública teniendo el objetivo de administrar de manera honrada el patrimonio municipal, con la consecución de los principios de transparencia, equidad y eficiencia. Lo anterior con la finalidad de que el Municipio cumpla los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio;
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual;
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual;
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno; y
- VII. Las demás que le señale la Ley Orgánica, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Artículo 69.- La Tesorería Municipal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Tesorería Municipal
 - 1.1. Dirección de Contabilidad y Egresos
 - 1.1.1. Subdirección de Egresos
 - 1.1.1.1. Departamento Administrativo
 - 1.1.1.2. Departamento de Archivo
 - 1.2. Dirección de Ingresos
 - 1.2.1. Subdirección de Ingresos
 - 1.2.1.1. Departamento de Plazas y Mercados
 - 1.2.1.2. Departamento de Estacionómetros
 - 1.2.1.3. Departamento de Alcoholes

- 1.2.1.4. Departamento de Ejecución Fiscal
- 1.2.2. Subdirección de Catastro
 - 1.2.2.1. Coordinación General
 - 1.2.2.2. Coordinación Técnica

CAPÍTULO X UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 70.- La Unidad de Transparencia tiene como objetivo materializar el derecho de la ciudadanía al acceso de la información pública municipal, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 71.- La Unidad de Transparencia se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de la Unidad de Transparencia
 - 1.1. Enlace con Direcciones
 - 1.2. Departamento Jurídico

CAPÍTULO XI UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- La Unidad de Protección Civil tiene como objetivo dar respuesta, apoyo y salvaguarda a los habitantes de Gómez Palacio, así como a sus bienes, ante desastres causados por la naturaleza o por otras personas. La Unidad de Protección Civil, además, ejecuta las acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos.

Artículo 73.- La Unidad de Protección Civil se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de la Unidad de Protección Civil
 - 1.A. Coordinación Administrativa
 - 1.1. Departamento Operativo
 - 1.2. Departamento de Enlace a Empresas
 - 1.3. Departamento de Bomberos
 - 1.3.1. Subjefatura de Bomberos
 - 1.4. Departamento de Capacitación y Desarrollo

CAPÍTULO XII TRIBUNAL MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 74.- El Tribunal tiene por objeto el resolver controversias en materia administrativa municipal mediante la aplicación estricta de la Constitución Federal, disposiciones de

protección a los Derechos Humanos establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por México y en los Reglamentos y demás disposiciones obligatorias en el Municipio.

Artículo 75.- El Tribunal se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección del Tribunal Administrativo
 - 1.A. Coordinación Administrativa
 - 1.B. Médico
 - 1.C. Actuaría
 - 1.1. Juzgado Primero de Justicia Administrativa
 - 1.1.1. Secretaría de Acuerdos
 - 1.2. Juzgado Segundo de Justicia Administrativa
 - 1.2.1. Secretaría de Acuerdos
 - 1.3. Juzgado Tercero de Justicia Administrativa
 - 1.3.1. Secretaría de Acuerdos
 - 1.4. Unidad de Control y Custodia

CAPÍTULO XIII OFICIALÍA MAYOR

Artículo 76.- La Oficialía Mayor tiene por objeto la administración del capital humano y de los recursos materiales de la Administración Pública Centralizada, tendiendo a la optimización y eficiencia de dichos recursos.

Artículo 77.- La Oficialía Mayor se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Oficialía Mayor.
 - 1.1. Dirección de Licitaciones y Adquisiciones
 - 1.1.1. Departamento de Licitaciones
 - 1.1.2. Departamento de Adquisiciones
 - 1.2. Dirección de Recursos Materiales y Patrimoniales
 - 1.2.1. Departamento Patrimonial
 - 1.2.2. Departamento de Servicios Generales
 - 1.2.3. Departamento de Taller
 - 1.2.4. Departamento de Control Vehicular
 - 1.3. Dirección de Capital Humano
 - 1.3.1. Departamento de Capacitación y Profesionalización
 - 1.4. Dirección de Tecnología (CETIC)
 - 1.4.1. Subdirección
 - 1.4.2. Departamento de Soporte
 - 1.4.1. Coordinación de Programación
 - 1.4.1.1. Departamento de Programación de Software
 - 1.4.1.2. Departamento de página Web

1.4.1.2.3. Departamento de Desarrollo

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 78.- La Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana tiene como objetivo preservar la seguridad en el territorio de Gómez Palacio y entre sus habitantes, generando confianza, proximidad, prevención y participación ciudadana.

Artículo 79.- La Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana
 - 1.A. Departamento Jurídico
 - 1.B. Departamento de Análisis y Control
 - 1.C. Departamento de Género
 - 1.D. Departamento de Ayudantía
 - 1.E. Departamento de Armería
 - 1.F. Departamento de Unidad de Violencia Familiar
 - 1.G. Departamento de Asuntos Internos
 - 1.H. Departamento de Prevención del Delito
 - 1.I. Departamento de Planeación
 - 1.1. Subdirección Operativa
 - 1.1.1. Coordinación Operativa
 - 1.1.2. Departamento de RT1
 - 1.1.3. Departamento de RT2
 - 1.1.4. Departamento de RT3
 - 1.2. Academia de Policía de Gómez Palacio
 - 1.2.1. Coordinación de Disciplina y Formación Inicial
 - 1.2.2. Coordinación Académica
 - 1.2.2.1. Departamento de Control Escolar
 - 1.2.2.2. Departamento de Control de Docentes
 - 1.2.3. Departamento de Reclutamiento
 - 1.2.4. Departamento de planeación, vinculación institucional y apoyo logístico
 - 1.3. Subdirección Administrativa
 - 1.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
 - 1.3.2. Departamento de Enlace con FORTASEG
 - 1.3.3. Coordinación de Recursos Materiales
 - 1.4. Subdirección de Tránsito y Vialidad
 - 1.4.1. Coordinación de Vialidad

- 1.4.1.1. Departamento de Peritos
- 1.4.1.2. Departamento Operativo
- 1.4.2. Coordinación Administrativa
 - 1.4.2.1. Departamento de Control Vehicular
 - 1.4.2.2. Departamento de Garantías

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 80.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene el objetivo de promover e impulsar las actividades económicas en el Municipio, así como el de ser vínculo entre los sectores empresarial e inversionista con la Administración Pública. Lo anterior con el fin de generar más y mejores empleos. Se impulsará el turismo ecológico, empresarial, industrial, de servicios, cultural e histórico.

Artículo 81.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo
 - 1.A. Asistente
 - 1.1. Subdirección General
 - 1.1.1. Departamento de Desarrollo Empresarial
 - 1.1.2. Coordinación de Promoción a la Inversión
 - 1.1.2.1. Departamento SDARE
 - 1.1.3. Departamento de Promoción Turística
 - 1.1.4. Departamento de Proyectos Económicos

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 82.- La Dirección de Bienestar Social tiene el objeto de implementar programas sociales de política pública que contribuyan en mejorar la calidad de vida de los habitantes de Gómez Palacio, especialmente de los sectores más vulnerables.

Artículo 83.- La Dirección de Bienestar Social se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de Bienestar Social.
 - 1.1 Subdirección Operativa.
 - 1.1.1 Coordinación de Desarrollo Comunitario.
 - 1.1.1.1 Departamento de Participación Urbana.

- 1.1.1.2 Departamento de Participación Rural.
- 1.1.1.3 Departamento de Gestión Social.
- 1.1.1.4 Departamento de Comités de Bienestar Social.
- 1.1.1.5 Departamento de Centros Comunitarios.
- 1.1.2 Coordinación de Vinculación Educativa.
 - 1.1.2.1 Departamento de departamento de programas educativos.
 - 1.1.2.2 Departamento de Infraestructura Educativa.
- 1.1.3 Coordinación Mejoramiento de Vivienda.
- 1.1.4 Coordinación Programas Integrales de Bienestar e Inclusión.
 - 1.1.4.1 Departamento de Desarrollo y Grupos Vulnerables
 - 1.1.4.2 Departamento de Programas Federales y Estatales.
 - 1.1.4.3 Departamento de Inclusión Social
- 1.2 Subdirección Técnica.
 - 1.2.1 Coordinación Organizacional.
 - 1.2.1.1 Departamento de Planeación Modernización y Evaluación.
 - 1.2.1.2 Departamento de Comunicación y Logística.
 - 1.2.1.3 Departamento de Participación Social y Atención Ciudadana.
 - 1.2.1.4 Departamento de Verificación y Fiscalización de Recursos y Programas.
 - 1.2.2 Coordinación Administrativa.
 - 1.2.2.1 Departamento de Jurídico
 - 1.2.2.2 Departamento de Almacén.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 84.- La Dirección de Desarrollo Rural tiene como objetivo impulsar el desarrollo de los habitantes de las zonas rurales, a través de programas sociales específicos para el sector.

Artículo 85.- La Dirección de Desarrollo Rural se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de Desarrollo Rural
 - 1.1. Subdirección General
 - 1.1.1. Coordinación de Vinculación con Fondos y Programas Federales
 - 1.1.2. Coordinación de Participación Social
 - 1.1.2.1 Perímetro Lavín
 - 1.1.2.2 Perímetro Centro
 - 1.1.2.3 Perímetro Sacramento

CAPÍTULO XVIII
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 86.- La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto impulsar el desarrollo y ordenamiento urbano que impacten de manera positiva en el bienestar de los habitantes de Gómez Palacio, así como la generación de las condiciones óptimas para ofrecer certeza en la atracción de inversiones al Municipio.

Artículo 87.- La Dirección de Obras Públicas se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - 1.1 Contraloría Interna.
 - 1.1.1 Departamento de Normatividad.
 - 1.2 Subdirección de Obras Públicas.
 - 1.2.1 Departamento de Infraestructura.
 - 1.2.2 Departamento de Administrativo.
 - 1.3 Subdirección de Desarrollo Urbano.
 - 1.3.1 Departamento de Urbanismo.
 - 1.3.2 Departamento de Movilidad
 - 1.4 Departamento de Proyectos.

CAPÍTULO XIX
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 88.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene por objeto impulsar las labores de limpieza, mantenimiento y prestación de los espacios públicos y la infraestructura municipal. Así como la prestación de diversos servicios públicos establecidos en la reglamentación municipal.

Artículo 89.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Servicios Públicos Municipales
 - 1.1. Subdirección General Técnica
 - 1.1.A. Auxiliar Administrativo
 - 1.1.B. Auxiliar de Supervisión
 - 1.1.1. Departamento de Parques y Jardines

- 1.1.2. Departamento de Alumbrado Público
- 1.1.3. Departamento de Limpieza
- 1.1.4. Departamento de Mantenimiento Urbano
- 1.1.5. Departamento de Panteones
- 1.1.6. Departamento de Rastro Municipal
- 1.1.7. Departamento de Relleno Sanitario

CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 90.- La Dirección de Salud tiene por objeto ofrecer asistencia médica y epidemiológica a los habitantes de Gómez Palacio a través de acciones destinadas a la prevención, promoción y cuidado de la salud.

Artículo 91.- La Dirección de Salud se organiza internamente de la siguiente manera:

- 1. Dirección de Salud
 - 1.A. Auxiliar Administrativo
 - 1.1. Subdirección de Prevención Social
 - 1.1.1. Departamento de Medicina Preventiva
 - 1.1.2. Departamento de Inspección Municipal
 - 1.1.3. Departamento de Promoción a la Salud
 - 1.1.4. Departamento de Salud Mental
 - 1.2. Subdirección de Salud
 - 1.2.1. Departamento Médico
 - 1.2.2. Departamento Dental
 - 1.2.3. Departamento de Enfermería
 - 1.2.4. Departamento de Farmacia
 - 1.2.5. Departamento de Terapia
 - 1.2.6. Departamento de Estimulación Temprana
 - 1.2.7. Departamento de Laboratorio
 - 1.3. Subdirección de Bienestar Animal
 - 1.3.1. Departamento de Inspección
 - 1.3.2. Departamento de Atención Médica

CAPÍTULO XXI DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA

Artículo 92.- La Dirección de Arte y Cultura tiene por objeto fomentar las distintas disciplinas del arte, por medio de la promoción, educación y vinculación de los distintos representantes de cada disciplina con toda la población, así como acercar el arte y la

cultura a todos los sectores de la sociedad.

Artículo 93.- La Dirección de Arte y Cultura se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Arte y Cultura.

1.1 Subdirección.

1.1.1 Coordinación Administrativa.

1.1.1.1 Departamento de Planeación y Proyectos.

1.1.1.2 Departamento de Logística y Actividades Externas.

1.1.1.3 Departamento de biblioteca.

1.1.2 Coordinación Arte Urbano.

1.1.2.1 Departamento de Foto y Radio.

1.1.3 Coordinación de Desarrollo Artístico.

1.1.3.1 Departamento de Escuela Municipal de Música Silvestre.

1.1.3.2 Departamento de Departamento de Zona Rural.

1.1.3.3 Departamento del Centro de Convenciones Francisco Zarco.

1.1.3.4 Departamento de Música.

1.1.4 Coordinación de Difusión y Promoción.

1.1.4.1 Departamento de Registro de Foto y Video.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE JUVENTUD

Artículo 94.- La Dirección de Juventud tiene por objeto incentivar la participación e inclusión de los habitantes jóvenes de Gómez Palacio, en actividades educativas, culturales, deportivas, de salud, de emprendimiento y laborales que coadyuven a garantizar su desarrollo integral.

Artículo 95.- La Dirección de Juventud se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección Municipal de Juventud

1.1. Subdirección de Juventud

1.1.1. Departamento de Centros de Poder Joven

1.1.2. Departamento de Vinculación Educativa

1.1.3. Departamento de Proyectos y Programas

CAPÍTULO XXIII DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 96.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente tiene como fin impulsar el desarrollo sustentable, así como mejorar y preservar el entorno eco-ambiental del Municipio por medio de la promoción, sanción y protección a las áreas naturales de Gómez

Palacio.

Artículo 97.- La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Coordinación Administrativa
 - 1.1. Subdirección General
 - 1.1.1. Departamento de Inspectores
 - 1.1.2. Departamento de Educación Ambiental
 - 1.1.3. Departamento de Proyectos Ecológicos
 - 1.1.4. Departamento de Ordenamiento Ecológico
 - 1.1.5. Departamento de Parques y Viveros

CAPÍTULO XXIV DIRECCIÓN DE DEPORTE

Artículo 98.- La Dirección de Deporte promueve, fomenta y organiza actividades deportivas que contribuyen a la salud, recreación y activación física de los habitantes de Gómez Palacio, además de administrar la infraestructura deportiva municipal.

Artículo 99.- La Dirección de Deporte se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección de Deporte
 - 1.1. Subdirección de Desarrollo Deportivo
 - 1.1.1. Departamento del Centro de Alto Rendimiento San Antonio
 - 1.1.2. Departamento de Fomento al Deporte
 - 1.2. Subdirección de Administración e Infraestructura Deportiva
 - 1.2.1. Encargado Auditorio Jesús Ibarra Rayas
 - 1.2.2. Encargado Unidad Deportiva Gómez Palacio
 - 1.2.3. Encargado de Mantenimiento y Conservación de Áreas Deportivas
 - 1.2.4. Encargado Gimnasio Municipal Luis L. Vargas
 - 1.2.5. Encargado Estadio de Béisbol de Gómez Palacio
 - 1.2.6. Encargado Deportiva La Esmeralda
 - 1.2.7. Encargado Deportiva 6 de Octubre
 - 1.2.8. Encargado Estadio de Béisbol Becker Arreola
 - 1.2.9. Encargado Unidad Deportiva Guadalupe Victoria
 - 1.2.10. Encargado Unidad Deportiva Felipe Ángeles

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 100.- Las dependencias enunciadas en el artículo 43 del presente Bando son consideradas como descentralizadas, independientes y autónomos de la Administración

Pública Centralizada.

Artículo 101.- Para poder dirigir cualquiera de los organismos descentralizados, la persona deberá de cumplir con la normativa del organismo en cuestión.

Artículo 102.- Para el desempeño de sus actividades, las dependencias descentralizadas se regirán por lo dispuesto en el presente Bando, en sus Decretos de Creación, en sus propios Reglamentos, así como en el Manual de Operaciones que cada organismo habrá de tener.

CAPÍTULO I INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 103.- La planeación estratégica de Gómez Palacio está a cargo del Ayuntamiento por conducto del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano de Gómez Palacio. Éste sistematizará y dará un enfoque integral al desarrollo sustentable del municipio con visión regional y metropolitana, a mediano y largo plazo, así como el buen funcionamiento interior del gobierno municipal.

Artículo 104.- El Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano.

Artículo 105.- Podrá referirse al Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano con las siglas IMPLADEM.

Artículo 106.- El máximo órgano de mando en el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano es el Consejo Directivo. Sus integrantes gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben remuneración alguna por esta labor.

El Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano deberá cumplir con los requisitos que establezca el propio decreto de creación y su reglamento.

Artículo 107.- El Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano contará con un Comité de Adquisiciones. Sus integrantes gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben estipendio alguno por esta labor.

Artículo 108.- El Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano
 - 1.A. Contraloría Interna

- 1.B. COPLADEM
 - 1.1. Coordinación Técnica
 - 1.2. Dirección de Planeación
 - 1.2.1. Coordinación de Planeación Sustentable
 - 1.2.1.1. Departamento de Movilidad
 - 1.2.1.2. Departamento de Ordenamiento Territorial
 - 1.2.2. Coordinación de Planeación Metropolitana
 - 1.2.2.1. Departamento de Gestión de Desarrollo Laguna
 - 1.2.3. Coordinación de programación y gestión
 - 1.2.3.1. Departamento de sistema integral de programas
 - 1.2.3.2. Departamento de gestión de programas y proyectos federales
 - 1.3. Dirección de Desarrollo Institucional
 - 1.3.1. Coordinación de Efectividad
 - 1.3.1.1. Departamento de Indicadores
 - 1.3.1.2. Departamento de Calidad Gubernamental
 - 1.3.1.3. Departamento de Observatorios Ciudadanos
 - 1.3.1.4. Departamento de mejora continua
 - 1.3.1.5. Departamento de procesos y certificaciones
 - 1.3.1.6. Departamento de capacitación
 - 1.3.2. Coordinación de Innovación
 - 1.3.2.1. Departamento del Sistema de Información Geográfica
 - 1.3.2.2. Departamento de Sistemas
 - 1.3.2.3. Departamento de Innovación y Desarrollo
 - 1.4. Dirección de Administración y Asuntos Jurídicos
 - 1.4.1. Coordinación Jurídica
 - 1.4.2. Coordinación Administrativa
 - 1.4.3. Departamento de Transparencia
 - 1.4.4. Departamento de Recursos humanos y materiales

CAPÍTULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA

Artículo 109.- Corresponde al Ayuntamiento, la promoción del desarrollo social y convivencia entre los integrantes de las familias de Gómez Palacio, así como el desenvolvimiento de éstas en la comunidad, atendiendo a las necesidades sociales elementales de los habitantes, especialmente de los más necesitados. Lo anterior se ejecutará a través del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Gómez Palacio.

Artículo 110.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 111.- Podrá referirse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con las siglas DIF.

Artículo 112.- El máximo órgano de mando en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la Junta de Gobierno. Además de la Junta de Gobierno el DIF se apoya del Patronato. Los integrantes de la Junta de Gobierno gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben honorario alguno por esta labor.

Artículo 113.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General
 - 1.A. Secretaría
 - 1.B. Asistente
 - 1.C. Coordinación del Voluntariado
 - 1.D. Departamento de Comunicación
 - 1.1. Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.1.1. Coordinación de Protección Integral de la Infancia
 - 1.1.2. Coordinación del Club de Niñas, Niños y Adolescentes
 - 1.1.3. Coordinación del Internado Francisco Zarco
 - 1.1.4. Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar
 - 1.1.5. Departamento de Asistencia Jurídica
 - 1.1.6. Departamento de Trabajo Social
 - 1.1.7. Departamento de Vinculación y Seguimiento
 - 1.2. Dirección de Planeación
 - 1.2.1. Departamento de programas y proyectos
 - 1.3. Dirección Administrativa
 - 1.3.1. Coordinación de Contabilidad

- 1.3.2. Coordinación de Capital Humano
- 1.3.3. Coordinación de Sistemas y Transparencia
- 1.3.4. Coordinación de Servicios Generales
- 1.4. Dirección Operativa
 - 1.4.1. Subdirección de Asistencia Social
 - 1.4.1.1. Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables
 - 1.4.1.2. Coordinación de Asistencia Social
 - 1.4.1.3. Coordinación de Fortalecimiento Familiar, Humano y Valores
 - 1.4.1.4. Coordinación de Estancias Infantiles
 - 1.4.1.5. Coordinación de Asilo de Ancianos
 - 1.4.1.6. Coordinación de Albergue
 - 1.4.1.7. Coordinación Capillas de Velación
 - 1.4.1.8. Coordinación de Casa Club de la Tercera Edad
 - 1.4.1.9. Coordinación de consultorio dental
 - 1.4.2. Subdirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario
 - 1.4.2.1. Coordinación de Desarrollo Comunitario
 - 1.4.2.2. Coordinación de Asistencia Alimentaria

CAPÍTULO III

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 114.- Está a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la zona urbana del Municipio. Lo anterior por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 115.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 116.- Podrá referirse al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado con las siglas SIDEAPA.

Artículo 117.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General
 - 1.A. Contraloría Interna
 - 1.B. Departamento de Sistemas
 - 1.C. Departamento de Cultura del Agua
 - 1.D. Departamento de Asuntos Jurídicos

- 1.E. Departamento de Comunicación Social
- 1.F. Dirección General Adjunta
 - 1.F.1. Subdirección de Administración
 - 1.F.1.1. Departamento de Recursos Humanos
 - 1.F.1.1. Departamento de Recursos Materiales
 - 1.F.1.1. Departamento de Contabilidad
 - 1.F.1.1. Departamento de Fiscal y Auditorías
 - 1.F.2. Subdirección Comercial
 - 1.F.2.1. Departamento de Medición y Facturación
 - 1.F.2.2. Departamento de Padrón de Usuarios
 - 1.F.3. Subdirección Operativa
 - 1.F.3.1. Departamento de Agua Potable
 - 1.F.3.2. Departamento de Alcantarillado
 - 1.F.3.3. Departamento de Mantenimiento Electromecánico
 - 1.F.3.4. Departamento de Área Rural
 - 1.F.3.5. Departamento de Saneamiento
 - 1.F.3.6. Departamento de Verificación y Control
 - 1.F.4. Subdirección Técnica
 - 1.F.4.1. Departamento de Proyectos de Agua Potable
 - 1.F.4.1. Departamento de Proyectos de Alcantarillado y Saneamiento
 - 1.F.4.1. Departamento de Licitaciones y Contratos
 - 1.F.4.1. Departamento de Supervisión de Obras

CAPÍTULO IV

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL

Artículo 118.- Está a cargo del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la zona rural del Municipio. Lo anterior por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio.

Artículo 119.- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando, el Reglamento del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y la legislación hidráulica aplicable.

Artículo 120.- Podrá referirse al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural con las siglas SIDEAPAAR.

CAPÍTULO V
EXPO FERIA DE GÓMEZ PALACIO

Artículo 121.- La Expo Feria de Gómez Palacio se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento de la Expo Feria de Gómez Palacio.

Artículo 122.- Podrá referirse a la Expo Feria de Gómez Palacio con la denominación EXPO FERIA.

Artículo 123.- El máximo órgano de mando en la Expo Feria de Gómez Palacio es la Junta Directiva que funge como consejo. Sus integrantes gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben salario alguno por su labor en esta Junta Directiva.

Artículo 124.- La Expo Feria se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General
 - 1.1. Departamento de Comercialización
 - 1.2. Coordinación Operativa
 - 1.3. Coordinación Administrativa
 - 1.3.1. Departamento de Contabilidad
 - 1.3.2. Departamento de Administración
 - 1.3.2.1. Auxiliar de Recursos Humanos

CAPÍTULO VI
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 125.- La función de garantizar la perspectiva de género, equidad e igualdad entre hombres y mujeres, así como el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia corresponde al Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 126.- El Instituto Municipal de la Mujer se regirá por lo establecido en su Decreto de creación, el presente Bando y el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 127.- Podrá referirse al Instituto Municipal de la Mujer con las siglas IMM.

Artículo 128.- El máximo órgano de mando en el Instituto Municipal de la Mujer es el Consejo Directivo. Sus integrantes gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben honorario alguno por su labor.

Artículo 129.- El Instituto Municipal de la Mujer contará con un Comité de

Adquisiciones. Sus integrantes gozan de un cargo honorífico por lo que no reciben estipendio alguno por esta labor.

Artículo 130.- El Instituto Municipal de la Mujer se organiza internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General
 - 1.A. Coordinación Administrativa
 - 1.1. Subdirección de Programas Integrales para la Mujer
 - 1.1.1. Coordinación de Programas y Proyectos para la Mujer
 - 1.1.2. Coordinación de Actividades Productivas
 - 1.1.3. Coordinación de Transversalidad
 - 1.2. Procuraduría de la Defensa de la Mujer
 - 1.2.1. Coordinación de Asesoría Legal y Seguimiento Procesal
 - 1.2.2. Coordinación de la Unidad de Atención a la Violencia de Género
 - 1.2.3. Coordinación de Psicología
 - 1.2.4. Coordinación de Trabajo Social

LIBRO SEGUNDO BANDO DE POLICÍA

TÍTULO I TRIBUNAL MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 131.- El Tribunal, se rige por las disposiciones de este Bando y del Reglamento del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa.

Artículo 132.- El Tribunal se compone de tres Juzgados Administrativos. Cada Juzgado Administrativo está integrado por:

- I. Juez;
- II. Secretario de Acuerdos;

Artículo 133.- Para servicio del Tribunal éste se apoyará de los siguientes integrantes:

- I. Director del Tribunal;
- II. Coordinador Administrativo;
- III. Actuaría;
- IV. Asesoría Jurídica;
- V. Médicos; y
- VI. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 134.- Son funciones del Juez Administrativo las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los reglamentos y demás disposiciones de orden municipal;
- II. Celebrar las audiencias las cuales serán orales y públicas o privadas según lo considere.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los detenidos;
- IV. Resolver de manera pronta y expedita los asuntos que tengan que desahogarse en el Juzgado Administrativo;
- V. Dirigir al personal que integra el Juzgado Administrativo, el cual estará bajo su responsabilidad;
- VI. Enviar al Director del Tribunal, todos los expedientes que resulten de cada asunto;
- VII. Solicitar el auxilio de las diversas corporaciones policíacas;
- VIII. Autorizar la expedición de documentos que están bajo custodia del Juzgado a quienes acrediten interés jurídico;
- IX. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando así lo requieran;
- X. Remitir a la unidad correspondiente a las personas sancionadas a efecto de que se cumplimenten sus resoluciones, notificando de las mismas puntualmente al personal de dicha unidad;
- XI. Cuidar que se respeten los Derechos Humanos, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, o de cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de los detenidos o sancionados;
- XII. Guardar secrecía de los asuntos que considere pertinentes;
- XIII. Rendir los informes que le sean requeridos conforme a la ley;
- XIV. En caso de faltas administrativas sancionables, que contravengan otras disposiciones reglamentarias, dar aviso inmediato a las autoridades competentes;
- XV. Informar a los detenidos sobre los Derechos Humanos que les asisten, así como el derecho que tiene de ser asistido por un defensor particular o de oficio;
- XVI. Informar al Director del Tribunal sobre las resoluciones que se pronuncien; y
- XVII. Las demás atribuciones que se le confieran en éste y otros Reglamentos.

Artículo 135.- A los Secretarios de Acuerdos les corresponden las siguientes facultades:

- I. Autorizar y dar fe con su firma y sello las actuaciones del Juzgado y demás documentos en los que intervenga en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Juez Administrativo, actuando y autorizando la documentación correspondiente;
- III. Elaborar oficios, acuerdos, resoluciones y todo tipo de documentos que se le asignen, cuidando la presentación y contenido de los mismos;
- IV. Expedir las constancias sobre asuntos resueltos que solicite el quejoso, el infractor o quien tenga interés legítimo, observando lo dispuesto por la normatividad en

- materia de protección de datos personales;
- V. Previa recepción de los objetos de los detenidos, debe elaborar por escrito el inventario donde conste la descripción detallada de los mismos, a efecto de retenerlos y custodiarlos, y devolverlos previo recibo que le expida al interesado;
 - VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos, y registros del juzgado;
 - VII. Auxiliar al Juez Administrativo en el ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Remitir a los detenidos, a los sitios determinados por el Juez Administrativo;
 - IX. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos de los detenidos y ofendidos;
 - X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
 - XI. Coordinar, supervisar y revisar los informes elaborados por la actuaría del Juzgado;
 - XII. Atender y asesorar a los detenidos, familiares o persona interesada, cuando así lo soliciten de manera personal, respecto de la detención y trámite a seguir en el Juzgado Administrativo;
 - XIII. Elaborar las incidencias de falta de personal, falta de recursos materiales y todos los informes que rinde el juez respecto de los sucesos que tengan verificativo en la guardia;
 - XIV. Apoyar al Juez en el desahogo de las audiencias de los detenidos con la presencia del Defensor de Oficio;
 - XV. Estar en comunicación constante y de forma permanente, con el personal a su cargo; y
 - XVI. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 136.- Al Médico le corresponde:

- I. Emitir los dictámenes médicos de detenidos y de los que le solicite el Director del Tribunal y/o los Jueces Administrativos;
- II. Prestar la atención social y médica de emergencia;
- III. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- IV. Realizar las tareas que, acordes a su profesión, requiera para el auxilio de sus funciones el personal del Tribunal; y
- V. Las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 137.- Para ser Director del Tribunal, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas, con título y cédula profesional;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus

funciones.

Artículo 138.- Para ser Juez Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 139.- Para ser Secretario o Actuario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de licenciado en derecho o carrera equivalente, con antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de su examen de titulación, registrado en la Dirección General de Profesiones y ante el Tribunal Superior de Justicia, salvo los actuarios, a quienes sólo se les exigirá ser titulados y tener registrado el título ante el propio Tribunal;
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación, con excepción de los actuarios;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Los demás que se consideren necesarios para el debido desempeño de sus funciones.

Artículo 140.- Los Juzgados Municipales, actuarán en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año, de conformidad con el rol que elabore la propia dependencia.

Artículo 141.- El Juez o el Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir.

Artículo 142.- El Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado, para lo cual se llevará un registro de los asuntos ingresados al Juzgado.

CAPÍTULO II
UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES

Artículo 143.- La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección del Tribunal, es el área responsable del control y custodia de los detenidos que en términos del reglamento correspondiente sean puestos a disposición del Juez Administrativo.

Artículo 144.- El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Disponer lo necesario para la recepción, atención, custodia y valoración del estado de salud en que se reciba al detenido;
- II. Informar de la detención a la Dirección del Tribunal, para que se realicen las diligencias correspondientes;
- III. Vigilar y supervisar que los custodios realicen la recepción, vigilancia, custodia y canalización de las personas que remita el Juez y que les den el debido cumplimiento a las resoluciones de éste;
- IV. Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los detenidos al momento de su detención;
- V. Supervisar y validar toda la documentación que procese el personal a su cargo en el desempeño de sus funciones;
- VI. Dirigir y resolver sin demora los asuntos que le sean turnados;
- VII. Proponer al Director del Tribunal los planes y programas necesarios para la prevención de problemáticas sociales, así como la aplicación de los mismos por el personal a su cargo;
- VIII. Prestar apoyo a los Jueces Administrativos;
- IX. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- X. Vigilar y supervisar que los custodios proporcionen a los detenidos los servicios básicos;
- XI. Proponer al Director del Tribunal, los proyectos de actualización y profesionalización del personal a su cargo, los cuales deberán contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros ordenamientos aplicables;
- XII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XIII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 145.- La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección del Tribunal, es el área responsable de la detención y custodia de los detenidos que en términos del presente Bando sean puestos a disposición del Juez.

Artículo 146.- Para el ingreso y permanencia como custodio de la Unidad de Control y Custodia se requerirá cumplir con los requisitos que para tales efectos establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 147.- Además de la reparación del daño los infractores serán acreedores a las multas económicas y/o penas corporales contenidas en el presente título.

CAPÍTULO I CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 148.- Comete una infracción contra el orden público, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Provocar escándalos en espacios públicos;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
II. Atentar verbal o físicamente contra las instituciones públicas;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
IV. Hacer uso de objetos que contengan pólvora, pirotecnia o similares, sin el permiso expedido por la autoridad competente;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
V. Presentar espectáculos sin la licencia y el permiso correspondiente, emitido por la autoridad competente;	Multa de 100 a 1000 UMA	Arresto de 36 horas
VI. Obstaculizar el libre tránsito en las vías públicas;	Multa de 10 a 100 UMA	Arresto de 20 a 36 horas
VII. Realizar ferias y eventos similares sin la autorización y permiso correspondientes, emitidos por la autoridad competente;	Multa de 100 a 500 UMA	Arresto de 36 horas
VIII. Emitir ruido excesivo en la vía pública, mediante cualquier dispositivo o aparato;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas

IX.	Manifestarse en la vía pública o espacios de uso común, obstaculizando el libre tránsito de peatones y automovilistas, y causando escándalos o vandalismos;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
X.	Hacer uso de drogas, estupefacientes y sustancias similares, en espacios públicos.	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas

CAPÍTULO II
CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL DECORO PÚBLICO

Artículo 149.- Comete una infracción contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Insultar o denigrar a una persona, difamarla o causarle molestia, cuando el afectado presente una queja previa o así lo solicite a las autoridades en el momento del hecho;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
II. Exhibir a la vista de todos, fotos, revistas u otro material pornográfico o que atente contra las buenas costumbres;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
III. La realización de apuestas y juegos de azar o similares, dentro de bares y establecimientos públicos o privados, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
IV. Introducirse en cementerios a realizar cualquier acto que falte al respeto a dichos lugares, tales como embriagarse, drogarse, tener relaciones íntimas y otras de naturaleza análoga;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
V. Mantener relaciones sexuales en lugares públicos, incluso dentro de vehículos;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
VI. Excederse en el regaño, humillar o maltratar a cualquier persona, de cualquier género, condición y edad, enfáticamente contra niños y adultos mayores;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas

VII. En general, faltarle el respeto a cualquier persona, en particular a mujeres, niños y adultos mayores, o agredirla físicamente;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
VIII. Estar desnudo(a) en lugares públicos;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
IX. Realizar cualquier acto o conducta que atente contra las buenas costumbres;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
X. Estar bajo el influjo del alcohol, drogas u otra sustancia similar, en lugares públicos, y concretamente cuando tales espacios sean de ambiente familiar;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
XI. Mentir respecto a su nombre y apellido, domicilio u otros datos personales, cuando así se lo solicite la autoridad, o cuando se niegue a dar dichos datos;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
XII. Acudir a establecimientos exclusivos para adultos en compañía de menores de edad, asimismo, permitir la entrada a menores de edad;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
XIII. Permitir el acceso a sitios pornográficos o que atenten contra la moral y buenas costumbres, en los negocios de café internet o sitios análogos, cuando aquellos lugares sean espacios públicos y concurra gente de todas las edades, de igual manera cuando en dichos negocios se permita la entrada de pandilleros, tenga ruido excesivo, no cuente con los permisos correspondientes o se realicen actividades distintas al giro del negocio;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
XIV. Ejercer la prostitución en la vía pública, en zonas no destinadas para ello, obligar e inducir a cualquier persona a realizar dicha práctica;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
XV. Maltratar a los animales, mutilarlos o quitarles la vida sin motivo justificado alguno.	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas

CAPÍTULO III
CONTRA LA PROPIEDAD O PATRIMONIO PRIVADO Y PÚBLICO

Artículo 150.- Comete una infracción contra la propiedad o patrimonio privado y público, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como

sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Causar daños a la vegetación en general, árboles, plantas, macetas o jardineras.	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
II. Dañar cualquier tipo de estructura que pertenezca a espacios públicos o privados, incluyendo automóviles, inmuebles, bardas, fuentes, adornos y cualquier otro ornamento;	Multa de 10 a 100 UMA	Arresto de 20 a 36 horas
III. Pintar, dañar o ensuciar paredes, postes o cualquier otra estructura pública o privada;	Multa de 10 a 100 UMA	Arresto de 20 a 36 horas
IV. Realizar obras de construcción en lugares privados o públicos, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
V. Apropiarse de espacios públicos para estacionarse o disponer de ellos, siendo de la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 36 horas
VI. Ocasionar daño o menoscabo al patrimonio de la sociedad en general, incluyendo recintos oficiales y el centro histórico del municipio;	Multa de 10 a 1000 UMA	Arresto de 36 horas
VII. Causar daños o alteraciones a la infraestructura o equipamiento urbano municipal.	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas

CAPÍTULO IV CONTRA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 151.- Comete una infracción contra la prestación de servicios públicos, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Utilizar sirenas o vehículos oficiales para uso distinto del que correspondan;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
II. Alterar, pintar o modificar vehículos oficiales sin autorización expresa del Municipio.	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas

III. Colocar propaganda de cualquier índole en establecimientos públicos o privados sin autorización previa del Municipio o de los dueños, según corresponda;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
IV. Usar los números de emergencias para bromas o mentir al momento de llamar, igualmente, conducirse con groserías, mentiras o juegos al utilizar los números para denunciar supuestos actos de corrupción de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Ciudadano Contra la Corrupción;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
V. Conectarse de la luz, cable, suministro de agua y situaciones similares, sin tener derecho a ello o sin la autorización previa de la autoridad o de la empresa correspondiente;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
VI. Robar las tapas del alcantarillado público, cables o cualquier otro material perteneciente al Municipio, de igual manera, incurre en esta falta quien compre o comercie con dichos materiales.	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas

**CAPÍTULO V
CONTRA REGLAS SANITARIAS**

Artículo 152.- Comete una infracción contra reglas sanitarias, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Tirar basura a la vía pública, quemarla y no recoger los restos de árboles podados, y en general, ensuciar bajo cualquier circunstancia la vía pública;	Multa de 20 a 50 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
II. Abandonar vehículos automotor, chatarra o maquinaria vieja o cualquier otro objeto en la vía pública, en virtud de las características físicas de tales muebles, se presumirá como abandonado;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas

III.	Arrojar a la vía pública, agua con residuos tóxicos o sustancias nocivas para la salud;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
IV.	Dejar residuos de excremento de mascotas o estiércol en la vía pública;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
V.	Generar y almacenar productos peligrosos o tóxicos, como químicos, pilas, baterías, jeringas y diversa basura en general, en lugares no destinados para ello;	Multa de 101 a 1000 UMA	Arresto de 36 horas
VI.	No contar con las medidas de higiene necesarias, quienes tengan un negocio de bebidas o alimentos; asimismo no respetar las medidas de contingencia por riesgo biológico en la vía pública o dentro de inmuebles.	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
VII.	Mantener el cuerpo de una persona fallecida por más de veinticuatro horas, sin dar aviso a la dependencia que corresponda sin causa justificada o no darle sepultura;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
VIII.	No barrer el frente de su propiedad o posesión o tirar aguas negras en la vía pública, estando en posibilidad de hacerlo;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
IX.	Ser propietario de terrenos o lotes baldíos sin limpieza, que tengan maleza, hierba, escombros, desechos u otros contaminantes, así como arrojar basura a tales espacios;	Multa de 50 a 200 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
X.	Aquellos dueños de restaurantes, hoteles, plazas, comercios y lugares similares, que tiren basura en lugares no establecidos para su recolección;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
XI.	Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no habilitados para ello, así como realizar otras prácticas similares que atenten contra la salud, el decoro, las buenas costumbres, el pudor y la moral;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
XII.	Ejercer o permitir ejercer la prostitución en hoteles, casas de huéspedes o locales afines;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
XIII.	Realizar venta de bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad, así como venderles sustancias nocivas para la salud o que puedan utilizarse para distinto fin del que fueron creadas;	Multa de 50 a 100 UMA	Arresto de 36 horas

XIV.	Contaminar con vehículos automotor, cuando esta sea excesiva y notoria;	Multa de 6 a 12 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XV.	Contaminación auditiva, cuando el ruido sea excesivo, según las normas aplicables, en espacios públicos, incluso en vehículos en movimiento, o en propiedad privada.	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas

**CAPÍTULO VI
CONTRA EL ECOSISTEMA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo 153.- Comete una infracción contra el ecosistema y medio ambiente, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Derramar líquidos o tirar cualquier tipo de basura en espacios públicos o lugares ajenos;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
II. Tirar escombros y sobras de la construcción en lotes baldíos o vía pública;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
III. Transportar, almacenar o tratar con residuos peligrosos sin el permiso correspondiente o sin contar con las medidas higiénicas correctas;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
IV. No clasificar el tipo de basura generada o arrojarla en espacios públicos, cuando la naturaleza de los desechos requiera un tratamiento especial y en lugares adecuados;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
V. No contar con espacios para la recolección de basura en eventos especiales y espectáculos en la vía pública, salones u otros centros donde se realicen reuniones masivas;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
VI. Dar un tratamiento incorrecto a los residuos sólidos y líquidos, y disponer de ellos indebidamente, así como no contar con baños públicos en negocios y eventos en general;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
VII. Quemar cualquier objeto o sustancia en lugares prohibidos por la autoridad competente;	Multa de 101 a 1000 UMA	Arresto de 36 horas

VIII. Cazar y disparar contra animales, o pescar en lugares no permitidos o en propiedad privada, o sin contar con el permiso correspondiente;	Multa de 10 a 30 UMA	Arresto de 20 a 36 horas
IX. Realizar cualquier práctica por acción u omisión, que dañe el medio ambiente en general;	Multa de 3 a 25 UMA	Arresto de 6 a 36 horas
X. Cualquier persona física o moral que derrame líquidos o tire cualquier tipo de basura o desecho en grandes cantidades, en espacios públicos o privados, no autorizados.	Multa de 1000 a 10000 UMA	Arresto de 36 horas

CAPÍTULO VII
CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 154.- Comete una infracción contra la integridad física y tranquilidad de las personas, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Conducir un vehículo de forma errática, molestando a los demás conductores o a los peatones, arrojar objetos a otras personas por la ventana y en general, realizar cualquier conducta que atente contra las normas viales y en perjuicio de la sociedad;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
II. Arrojar agua, pintura o cualquier otro líquido a otra persona, de forma intencional;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
III. Abandonar sin causa justificada a un adulto mayor, a una persona con discapacidad, o a un menor de edad en un vehículo estacionado en la vía pública, en algún domicilio particular o establecimiento, que atente contra su integridad física y mental;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
IV. Atentar o dañar la integridad física y/o mental de las personas;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas
V. Emitir falsas alarmas;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 14 a 20 horas

VI. Siendo conductor de camión de pasajeros o similar, tenga música con alto volumen, que cause molestia a los pasajeros, o asuma actitudes inadecuadas que atente contra el pasajero;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
VII. Causar humillaciones a cualquier persona, en especial adultos mayores, niños y mujeres;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
VIII. Golpear a una persona o participar en una riña en lugares públicos o privados;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
IX. Acosar a una mujer en la vía pública, verbal o físicamente;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
X. Al reincidente de la conducta establecida en la fracción anterior se le remitirá, además de la sanción correspondiente, a la unidad correspondiente para su reeducación en relación a la erradicación de la violencia contra las mujeres.	Multa de 100 a 500 UMA	Arresto de 36 horas

CAPÍTULO VIII
CONTRA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 155.- Comete una infracción contra el régimen de seguridad de la población, la persona cuya conducta tipifique en alguno de los supuestos siguientes, teniendo como sanción la que se señala en cada una de las fracciones:

SUPUESTO	MULTA ECONÓMICA	PENA CORPORAL
I. Dejar libres a animales en lugares habitados o espacios públicos, donde puedan ocasionar daños a propiedad ajena o a las personas;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
II. Realizar juegos de cualquier clase en espacios públicos, que pongan en riesgo la integridad de la población;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
III. Cerrar calles u obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal, obstruir cocheras y poner objetos que entorpezcan la circulación en general, sin la autorización correspondiente;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas

IV. Realizar eventos y fiestas en la vía pública, así como usar aparatos de sonido para fines diversos, sin el permiso de la autoridad correspondiente;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 12 a 24 horas
V. Violar las normas de seguridad municipal o poner en riesgo a las personas o a bienes muebles e inmuebles ajenos, en virtud de hacer actividades riesgosas;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 12 a 36 horas
VI. No dejar ingresar al domicilio o establecimiento a los verificadores o a las autoridades, para que éstos inspeccionen de forma rutinaria la seguridad en la celebración de eventos y espectáculos públicos o privados;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 12 a 36 horas
VII. Obstruir el libre tránsito de automovilistas y peatones, lugares para discapacitados y estacionamiento en la vía pública, por vender mercancía, alimentos o cualquier otro objeto, o por exhibir un espectáculo, adornos, obras y similares, sin autorización previa;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 12 a 24 horas
VIII. Subirse a inmuebles públicos o privados, que atente contra la propia integridad o la de terceros;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 24 a 36 horas
IX. Dejar sin cuidado y vigilancia a una persona, que padezca de sus facultades mentales, en la vía pública o lugar privado, sin causa justificada y que esté bajo su responsabilidad;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
X. Provocar molestias de cualquier clase entre automovilistas en lugares públicos;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XI. Transitar en banquetas con motos, bicicletas, patines, triciclos y similares en espacios públicos no autorizados para ello, ocasionando con ello molestias a las demás personas;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XII. Siendo peatón, no cruzar calles, avenidas o bulevares, por las esquinas o por puentes peatonales –en caso de haberlos-, así como no respetar la preferencia del semáforo en verde para los automóviles;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas

XIII. Usar o amenazar a las demás personas con armas de fuego, de postas, punzantes y todo aquello que pueda utilizarse como arma blanca en personas o propiedad ajena, en vía pública o establecimientos privados;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
XIV. Mantener en el domicilio particular o establecimiento en general, a animales que puedan considerarse peligrosos para la sociedad, sin las medidas de vigilancia y seguridad correctas;	Multa de 30 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
XV. Ingresar a un concierto, fiesta, eventos de espectáculos o similares, públicos o privados, sin autorización, invitación o en su caso, el pago correspondiente para entrar;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XVI. Crear fogatas, ocasionar fuego en general o usar materiales inflamables en lugares públicos o privados;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
XVII. Arrear ganado o similares en lugares no autorizados;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XVIII. Obstruir el tránsito peatonal o vehicular, así como estacionamientos, derivados de obras o construcciones, para lo cual se deberá dejar un espacio en el que puedan circular las personas a pie o en automóviles y vigilar que no haya elementos u objetos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 22 a 30 horas
XIX. Estorbar u obstaculizar la labor de los servicios de emergencia;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 32 a 36 horas
XX. Conducir con exceso de velocidad en partes que se encuentren en reparación y en escuelas, hospitales y demás lugares que así lo indiquen los señalamientos y nomenclaturas;	Multa de 3 a 6 UMA	Arresto de 6 a 12 horas
XXI. Siendo motociclistas o ciclistas, circular por banquetas, en sentido contrario por calles y avenidas, así como por en medio de los demás vehículos;	Multa de 3 a 6 UMA	Amonestación del Juez Calificador
XXII. Participar directa o indirectamente en arrancones o carreras de vehículos, en lugares públicos o no autorizados por las autoridades correspondientes;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 12 a 36 horas

XXIII. Destruir o alterar avisos y señalamientos que indiquen de algún peligro, posible accidente, desviación u obra en construcción;	Multa de 16 a 100 UMA	Arresto de 36 horas
XXIV. No obedecer las indicaciones o llamados de las autoridades;	Multa de 7 a 10 UMA	Arresto de 12 a 24 horas
XXV. Hacer uso de torretas, silbatos, sirenas, luces estroboscópicas y otros dispositivos pertenecientes a las autoridades, sin estar autorizado para ello;	Multa de 11 a 15 UMA	Arresto de 12 a 36 horas
XXVI. Hacer detonaciones de armas de fuego, sin los permisos y en lugares no autorizados.	Multa de 101 a 1000 UMA	Arresto de 36 horas

TÍTULO III DEL PROCESO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO SUMARIO ORAL

Artículo 156.- A las personas que presuntamente infrinjan alguna disposición de cualquier normatividad aplicable o del presente Bando deberán ser presentados ante el Juez Administrativo Municipal en turno para la calificación de la conducta y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 157.- Todas las actuaciones dentro del Procedimiento Oral deberán de ser registradas en medios electrónicos y de almacenamiento digital. El resguardo de dichos registros estará a cargo del Tribunal.

Artículo 158.- Las audiencias y actuaciones en el Procedimiento Oral serán por antonomasia orales, todas sus etapas se desahogarán en forma continua y sin interrupción, con excepción de los casos referidos en el artículo siguiente.

Artículo 159.- El Juez Administrativo podrá decretar un receso en el Procedimiento Oral hasta por treinta minutos, en los siguientes casos:

- I. Para la consideración y valorización de las pruebas; y
- II. Para fundar y motivar la resolución. Durante los recesos del Procedimiento Oral el presunto infractor permanecerá a disposición del Juez Administrativo en un área destinada para ello. Durante los recesos la Sala de Audiencias Orales podrá ser utilizada para otras audiencias.

Artículo 160.- Los Procedimientos Orales serán públicos, en excepción de los casos en los

que se pueda ver dañada la integridad del presunto infractor, así como su imagen pública.

Artículo 161.- Las personas que se encuentren presentes en el recinto denominado Sala de Audiencias Orales deberá respetar y mantener el buen orden; no podrán hablar, ni emitir comentarios, ni manifestaciones sobre las actuaciones que se estén desarrollando. El Juez Administrativo -después de un apercibimiento- tiene toda la facultad para ordenar, incluso con fuerza pública, el desalojo de personas que trasgredan el buen orden del Procedimiento Oral.

Artículo 162.- La metodología para la calificación de las presuntas infracciones, estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. El Juez Administrativo dará a conocer al presunto infractor la causa o causas que motivan su señalamiento, así como también la persona o personas que hayan interpuesto la queja, o bien, en casos de flagrancia, las autoridades que hayan puesto a disposición al presunto infractor.
- II. El presunto infractor podrá comunicarse con una persona de su confianza.
- III. Se llevará a cabo una Audiencia Oral a la cual comparecerán: el Juez Administrativo, el presunto infractor, la asesoría jurídica, personas implicadas en los hechos y, en su caso, los quejosos.

Artículo 163.- El Juez Administrativo desahogará la Audiencia Oral en la siguiente forma:

- I. Verificará que el presunto infractor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes, asistido por un perito en la materia;
- II. Interrogará al agente o agentes que hubieren detenido al presunto infractor;
- III. Solicitará al presunto infractor que se identifique;
- IV. Formulará al presunto infractor su versión de los hechos, si éste admite y confiesa los hechos que se le imputan, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda, tomando en cuenta benévolamente esta condición al momento de aplicar la sanción;
- V. Preguntará tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia, las cuestiones que considere pertinentes;
- VI. En caso que considere necesario, el Juez Administrativo realizará careos entre las partes que comparezcan ante él;
- IV. Recibirá los elementos probatorios que las partes aporten;
- V. Ordenará la práctica de diligencia que necesite para resolver el caso; y
- VI. Dictará y notificará en ese mismo acto la resolución correspondiente, tomando en consideración: la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción, y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.

Artículo 164.- Si así lo solicitare el infractor, las penas corporales o económicas podrán ser

conmutadas a cambio de servicio comunitario, sujetándose al procedimiento correspondiente.

Artículo 165.- En caso de que el supuesto infractor sea menor de edad y ante la comprobación de dicha condición, el menor deberá de ser puesto en inmediata libertad, o en caso de la probable comisión de un delito, el menor será remitido a la autoridad correspondiente dentro del término legal.

Artículo 166.- El Servicio Comunitario consiste en el trabajo que el infractor deberá de realizar en beneficio del Municipio, y que estará a cargo de los distintos departamentos de acuerdo al Reglamento del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa.

La multa económica sólo podrá ser conmutada en caso de que ésta sea menor a 51 UMA.

Artículo 167.- El procedimiento para conmutar la sanción corporal o económica por el beneficio del Servicio Comunitario se sujetará a lo siguiente:

- I. El Juez Administrativo le informará al infractor sobre la posibilidad de conmutar la pena;
- II. El infractor rechazará o aceptará la conmutación;
- III. En caso de aceptar la conmutación se verificará en los archivos que el infractor no haya infringido el Bando o cualquier Reglamento más de dos veces en un año;
- IV. El Juez Administrativo otorgará un Oficio de Servicio Comunitario especificando la dependencia o institución en la que realizará su servicio, así como las horas que deberá de cubrir; y
- V. El infractor deberá depositar en la Tesorería Municipal o en el módulo disponible en el Tribunal la cantidad establecida por el Juez Administrativo que no deberá de ser menor a la tercera parte del valor de la multa. En caso de incumplimiento del beneficio de la conmutación como Servicio a la Comunidad y de reincidir por una falta a este Bando se le aplicará la sanción máxima que corresponda, aunado a la multa de la sanción anterior no cumplida.

Artículo 168.- La Tesorería Municipal expedirá al infractor un comprobante de que recibió el monto de la garantía establecido en la última fracción del artículo precedente. Al infractor, después de concluir su Servicio Comunitario, y previa entrega del Oficio de Servicio Comunitario sellado y firmado por la dependencia municipal o institución asignada le será expedida por el Juez Administrativo una carta de liberación. El infractor podrá requerir la devolución de su garantía a la Tesorería presentando su comprobante de pago y su carta de liberación.

Artículo 169.- La garantía podrá ser dispensada por el Juez Administrativo, sólo en el caso de que el infractor cometa por primera vez una irregularidad y que éste notoriamente no

cuenta con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.

Artículo 170.- Por cada hora de pena corporal por cumplir, el infractor deberá realizar el doble del tiempo, en trabajos a favor de la comunidad, ajustándose a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 171.- El Director Administrativo del Tribunal informará a más tardar el día hábil siguiente sobre el Servicio Comunitario que habrá de realizar cada infractor a la institución o dependencia en donde deberá cumplirse la sanción conmutada, así como los términos en que debe cumplirse.

Artículo 172.- El infractor deberá presentarse ante la dependencia municipal o institución en donde deba cumplir la sanción conmutada el día y hora en que se le haya convocado, a fin de que dé cumplimiento a su Servicio Comunitario. La asignación y supervisión de actividades que el infractor debe de realizar estará a cargo de la dependencia encargada, para lo cual se deberá:

- I. Realizar en la dependencia municipal o institución que se asigne;
- II. El infractor dedicará como máximo cuatro horas diarias a la realización del trabajo a favor de la comunidad, debiendo completar el mismo en un término no mayor de 15 días naturales; y
- III. Al finalizar se le entregará sellado y firmado el Oficio de Servicio Comunitario por la dependencia municipal o institución asignada.

Artículo 173.- La inasistencia puntual al Servicio Comunitario, así como el incumplimiento sin causa injustificada, en cualquiera de las obligaciones del trabajo a favor de la comunidad, se entenderá como renuncia a la conmutación otorgada, haciendo efectiva la multa impuesta cobrando de manera automática la garantía depositada en la Tesorería.

Artículo 174.- En el caso de infracciones cometidas a lo dispuesto en este Bando y ante la ausencia del presunto infractor, el Juez Administrativo procederá a citarlo para que comparezca en día y hora determinado y quedar en posibilidad de desahogar el Procedimiento Oral de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 175.- A todos los presuntos infractores remitidos ante el Juez Administrativo se les deberá practicar examen médico.

Artículo 176.- Si el presunto infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Artículo 177.- Si el presunto infractor es de procedencia extranjera, y éste así lo solicita, se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere

representar; si no se demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 178.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos.

Artículo 179.- En caso de que las infracciones a que se refiere este Bando y cualquier Reglamento Municipal que se cometan en algún lugar privado, las Autoridades deberán de tener el permiso del ocupante del inmueble, así como la solicitud expresa para que puedan ejercer sus funciones.

Artículo 180.- En caso de que los hechos u omisiones sean tipificados, a consideración del Juez Administrativo, como delitos previstos en la ley, el propio Juez Administrativo remitirá al detenido a la autoridad competente.

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN

Artículo 181.- Una vez concluido el Procedimiento Sumario Oral, el Juez Administrativo resolverá el asunto de manera fundada y motivada, soportándose jurídicamente en la Constitución Federal, el presente Bando, así como en los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 182.- La resolución puede ser absolutoria o condenatoria, misma que será notificada personalmente en ese momento al presunto infractor.

Artículo 183.- En caso de ser condenatoria, el Juez Administrativo optará por aplicar una sanción económica o Multa, o una sanción corporal o arresto, o Servicio Comunitarios.

Cada una hora de arresto equivale a dos horas de Servicio Comunitario, cada UMA equivaldrá a cuatro horas de Servicio Comunitario.

Artículo 184.- La resolución administrativa no exime al infractor de otra demanda o denuncia de naturaleza civil o penal, ni del pago por daños y perjuicios producidos vía judicial.

Artículo 185.- Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de este Bando y/o en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 186.- Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y por este Bando.

Artículo 187.- El arresto es la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente de la Dirección del Tribunal, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, género, o peligrosidad.

Artículo 188.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La edad, educación, ilustración, las costumbres y la conducta precedente del infractor, los motivos que lo impulsaron o determinaron a cometer la conducta, así como sus condiciones socioeconómicas y culturales. Cuando el infractor perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta además sus usos y costumbres;
- III. Si es primo infractor o reincidente;
- IV. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión de la falta y los demás antecedentes o condiciones personales que estén debidamente comprobados;
- V. Los vínculos del infractor con el quejoso de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y
- VI. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor intencionalidad del infractor.

Artículo 189.- Las personas con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual o mental solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 190.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Bando.

Artículo 191.- Cuando una persona ingrese a la unidad de control y custodia, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o al personal de control y custodia quien expedirá un recibo al presunto o infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 192.- Los ciudadanos podrán impugnar, mediante el recurso de inconformidad, la resolución administrativa que le afecte si ésta constituye un perjuicio en su esfera jurídica. Para ello deberá interponer el recurso conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa.

LIBRO TERCERO BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I ÉTICA Y AMBIENTE LABORAL

Artículo 193.- La Administración Pública Municipal promoverá las condiciones mínimas necesarias en material de seguridad pública, salud y ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales

Artículo 194.- La Administración Pública está comprometida a proporcionar un ambiente de trabajo que esté libre de cualquier forma de discriminación con base en raza, nacionalidad, grupo étnico, sexo, creencias, religión, afiliación política, edad, discapacidad o preferencias sexuales. Es política del Ayuntamiento proporcionar igualdad de oportunidades a los empleados con relación a contratación, nivel de sueldo, capacitación y desarrollo, promociones y otros términos de trabajo.

Artículo 195.- La Administración Pública promoverá la erradicación del hostigamiento, el acoso sexual, físico, racial, psicológico o de cualquier forma. Esto incluye conductas verbales o físicas que denigren o amenacen a cualquier empleado, generen un ambiente de trabajo hostil, interfieran en forma irracional con el desempeño individual de su trabajo o que, de otra manera, afecten adversamente su integridad.

Artículo 196.- El presente capítulo, promueve la honestidad y el comportamiento ético de los colaboradores del Ayuntamiento y aplica a todo el personal de la administración Municipal, tanto de la Administración Pública Centralizada como de la Descentralizada.

Los empleados de la Administración Pública están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente capítulo.

Artículo 197.- Es política de la Administración Pública de Gómez Palacio ser reconocida como una entidad respetuosa de las disposiciones legales. Es imprescindible que los

Servidores Públicos de Gómez Palacio cumplan con las leyes, reglas y disposiciones aplicables. Los funcionarios también son responsables de cumplir con los contratos, concesiones, licencias, permisos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro compromiso contractual asumido.

Artículo 198.- Los funcionarios que consideren que no es posible evitar un conflicto de intereses o que consideren que se puede interpretar como tal, en una situación particular, tienen que revelar por escrito las circunstancias completas del caso y presentarlo a la atención de la Contraloría Municipal.

Artículo 199.- Los funcionarios no pueden trabajar ni recibir compensación por servicios prestados a algún proveedor, distribuidor o parte relacionada con el Municipio.

Además, no podrán fungir de manera simultánea como funcionarios de alguna otra dependencia gubernamental, con excepción de los estrictamente académicos.

Artículo 200.- Los funcionarios no pueden ser inversionistas, accionistas, socios, asociados o cualquier otra posición en empresas o sociedades que sean clientes, distribuidores o proveedores del Municipio.

Artículo 201.- Los funcionarios no están autorizados para realizar trabajos que no sean de la Administración Pública en las instalaciones de la misma o dentro del horario en que están al servicio del Municipio, incluyendo cualquier permiso pagado. Tampoco se permite el uso de activos de la Administración para ejecutar cualquier trabajo externo o para uso personal.

Artículo 202.- Los regalos y las atenciones que acepten funcionarios o miembros de su familia pueden constituir un conflicto de intereses. Aunque se permiten regalos en especie como gratificación hasta por el equivalente a un máximo de 25 salarios mínimos vigentes.

Artículo 203.- Está prohibido aceptar cualquier otra cosa que razonablemente se considere pueda afectar su buen juicio o que signifique algún entendimiento expreso o implícito de que el receptor quede obligado de alguna manera a hacer algo a cambio.

Artículo 204.- Se alentará a los funcionarios a participar en la actividad cívica de sus comunidades, incluyendo actividades relacionadas con la educación y la filantropía. Al hacerlo y al dar cualquier comunicación pública, debe aclarar que sus puntos de vista son personales y no en nombre del Municipio.

Artículo 205.- Queda estrictamente prohibido el uso de información privilegiada, para beneficio personal o de terceras personas a las que se quiera beneficiar por parte de un funcionario, al que por su encargo, empleo o comisión tuviera acceso.

Artículo 206.- En el ámbito contractual del Municipio, se deberá de incluir alguna “Cláusula Anticorrupción” en todos los convenios y contratos en los que sea parte, a través de la cual se reconocen las reglas de conducta que exhortan a evitar y combatir la extorsión y el soborno, con el fin de alcanzar estándares de integridad en las transacciones.

Artículo 207.- El soborno o cohecho de cualquier naturaleza con objeto de que un funcionario haga o deje de hacer, es una violación a la política del Municipio y es ilegal bajo las leyes federales y estatales. Se prohíbe estrictamente a los funcionarios recibir cualquier forma de soborno o comisión a cambio de una acción u omisión, o derivado de un contrato, compraventa o prestación de servicios.

Artículo 208.- El solo hecho de solicitar una dádiva o insinuar la petición se considera como cohecho.

Artículo 209.- Es política de la Administración Pública de Gómez Palacio operar de forma austera pero decorosa, mediante el uso eficiente de los recursos, restringiendo el gasto inútil o superfluo.

Artículo 210.- Ningún funcionario puede autorizar desembolsos con los fondos del Municipio con conocimiento de que parte de ellos serán usados para algún propósito distinto al descrito en los documentos que sustentan el pago.

CAPÍTULO II EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 211.- En éste y los demás ordenamientos municipales, se atenderá en todo momento a la paridad de género, en la cual, será preponderante la participación de las mujeres en cualquier cargo público de la Administración Pública Municipal, observando siempre un respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres.

Artículo 212.- En caso de acoso u hostigamiento en contra de mujeres que laboren en el ayuntamiento, los responsables se harán acreedores a las sanciones contempladas en el apartado respectivo del presente Bando.

Artículo 213.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de implementar, programas, cursos, conferencias, talleres, seminarios y pláticas relativas a la violencia de género, de reeducación a agresores y otros temas similares, encaminados a reducir los ataques físicos y psicológicos contra las mujeres.

Artículo 214.- La Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de

Comunicación Social, tendrán el deber de organizar y concertar campañas internas permanentes, dirigidas a prevenir la violencia contra los grupos vulnerables, enfáticamente hacia las mujeres, niñas y adultos mayores.

Artículo 215.- Cuando así proceda, se atenderán los casos de violencia contra las mujeres según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y la normatividad federal aplicable, respecto del hostigamiento y/o acoso sexual, así como lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio, y en el presente Bando.

CAPÍTULO III CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 216.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 217.- Se crean los siguientes Consejos, Comités, Juntas Directivas, organismos auxiliares y de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Gómez Palacio;
- II. Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano;
- III. Comité de Adquisiciones del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Salud;
- VII. Consejo Municipal contra las Adicciones;
- VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- IX. Junta Directiva de la Expo Feria de Gómez Palacio;
- X. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado; y
- XII. Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 218.- Son obligaciones de los Consejos de Colaboración Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido;
- III. Reunirse de acuerdo a los tiempos establecidos en los reglamentos correspondientes; y
- IV. Las demás que determinen los reglamentos y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, aprobado el 16 de enero de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 1 de mayo de 2014, y demás exposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, ya sea en su versión digital o impresa.

TERCERO. El Ayuntamiento cuenta con período de un año, a partir de la fecha de aprobación del presente Bando, para la creación y aprobación del Código Orgánico de la Administración Pública Municipal de Gómez Palacio, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, del Reglamento de Sesiones del Cabildo de Gómez Palacio, del Reglamento del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa, y del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano.

CUARTO. El Ayuntamiento cuenta con un período de un año, a partir de la fecha de aprobación del presente Bando, para actualizar, modificar y armonizar todos los reglamentos y normatividad municipal con este Bando.

QUINTO. Durante los períodos de *vacatio legis* enunciados en los artículos tercero transitorio y cuarto transitorio, lo que no se encuentre contemplado en el presente Bando se estará a lo dispuesto, como norma subsidiaria, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango, aprobado el 16 de enero de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha 1 de mayo de 2014, y sus reformas.

SEXTO. Se otorga un período de tres años para la implementación del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa establecido en el Título Primero del

Segundo Libro del presente Bando. En tanto no se cree el Tribunal Municipal de Justicia Administrativa continuará en funciones el Juzgado Cívico con la normatividad que le aplica.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento tiene un período de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, para la creación e implementación del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano.

OCTAVO. El Ayuntamiento tiene un período de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, para la creación e implementación del organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer.

**C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

NOTA: El Bando de Policía fué publicados el día 30 de Marzo de 2020, por lo que entran en vigor al día siguiente de su publicación, en la gaceta digital.

LIBRO PRIMERO

De la Constitución del Municipio 2

TÍTULO I

Composición del Municipio2

I. Disposiciones Generales.....2

II. Integración Territorial6

III. Identidad de Gómez Palacio.....9

IV. Población, Derechos y Obligaciones10

TÍTULO II

Composición Orgánica12

I. Ayuntamiento.....12

II. Administración Pública Municipal.....21

III. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento23

TÍTULO III

Administración Pública Centralizada24

I. Secretaría del Republicano Ayuntamiento24

II. Secretaría Particular25

III. Coordinación de Gabinete.....25

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos26

V. Dirección de Atención Ciudadana26

VI. Dirección de Comunicación Social27

VII. Dirección de Relaciones Públicas27

VIII. Contraloría Municipal27

IX. Tesorería Municipal.....29

X. Unidad de Transparencia30

XI. Unidad de Protección Civil30

XII. Tribunal Municipal de Justicia Administrativa30

XIII. Oficialía Mayor31

XIV. Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana32

XV. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo33

XVI. Dirección de Bienestar Social.....33

XVII. Dirección de Desarrollo Rural34

XVIII. Dirección de Obras Públicas.....35

XIX. Dirección de Servicios Públicos Municipales.....35

XX. Dirección de Salud.....36

XXI. Dirección de Arte y Cultura36

XXII. Dirección de Juventud.....37

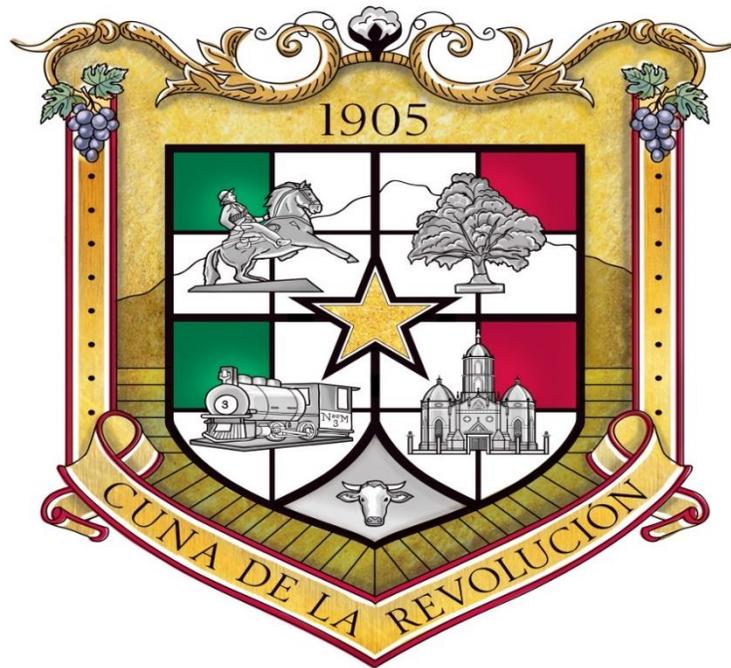
XXIII. Dirección de Ecología y Protección al Ambiente.....37

XXIV. Dirección de Deporte.....38

TÍTULO IV	
Administración Pública Descentralizada	38
I. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano.....	39
II. Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia	40
III. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado	42
IV. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural.....	43
V. Expo Feria de Gómez Palacio	44
VI. Instituto Municipal de la Mujer	44
LIBRO SEGUNDO	
Bando de Policía.....	45
TÍTULO I	
Tribunal Municipal de Justicia Administrativa.....	45
I. Integración y Facultades.....	45
II. Unidad de Control y Custodia de Infractores	49
TÍTULO II	
Faltas Administrativas y Sanciones.....	50
I. Contra el Orden Público	50
II. Contra la Moral, las Buenas Costumbres y el Decoro Público	51
III. Contra la Propiedad o Patrimonio Privado o Público.....	52
IV. Contra la Adecuada Prestación de Servicios Públicos	53
V. Contra Reglas Sanitarias.....	54
VI. Contra el Ecosistema y Medio Ambiente.....	56
VII. Contra la Integridad Física y Tranquilidad de las Personas.....	57
VIII. Contra el Régimen de Seguridad de la Población	58
TÍTULO III	
Del Proceso de Justicia Administrativa	61
I. Procedimiento Sumario Oral	61
II. Resolución	65
III. Medios de Impugnación	66
LIBRO TERCERO	
Buen Gobierno	67
I. Ética y Ambiente Laboral.....	67
II. Equidad de Género.....	69
III. Consejos y Comités.....	70
Artículos Transitorios	71



GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuate, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasterizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local. **VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.